



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2015. Expte. 15/MyE/09.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

Así las cosas el Principado de Asturias, anualmente, esta llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos tanto en el Plan de Energías Renovables (PER), como en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de España (E4).

Destacar que en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo para 2015, aprobado por Resolución de 10 de febrero de 2015 y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 16 de febrero de 2015, figura la convocatoria de la presente subvención, a resolverse dentro de las que se concederán en el actual ejercicio.

En este contexto, procede destacar que en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 125 del sábado 31 de mayo de 2014, se publicó la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (en adelante bases reguladoras).

Segundo.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, figura la partida siguiente relacionada con la eficiencia energética y las energías renovables (incluida en el subconcepto presupuestario 77 correspondiente a empresas privadas) en la cual y en la actualidad se encuentra disponible la siguiente cantidad:

1306 741G 776 025 con un crédito de 1.065.000,00 euros destinada para eficiencia energética y energías renovables (a empresas privadas).

Tercero.—Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015 se autorizó dicho gasto por importe total de un millón sesenta y cinco mil euros (1.065.000,00 euros).

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El Consejero de Economía y Empleo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Asturias, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos de aplicación, y el acuerdo del Consejo de Gobierno del 15/04/2015, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2015. La presente convocatoria podrá ser cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.—Destinar un importe de un millón sesenta y cinco mil euros (1.065.000,00 euros), con cargo a la partida 1306 741G 776 025 con destino a la convocatoria de subvenciones para eficiencia energética y energías renovables para empresas privadas, para el año 2015.

Tercero.—El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución de 23 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 31 de mayo de 2014). En este sentido, estas ayudas se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimas, y podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Cuarto.—El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías y con la siguiente distribución inicial de créditos:

	ACTUACIÓN	DISTRIBUCIÓN	IMPORTE
ENERGÍAS RENOVABLES	A. Biomasa	18%	191.700,00 €
	B. Solar fotovoltaica aislada	1%	10.650,00 €
	C. Geotermia	2%	21.300,00 €
	D. Minihidráulica y minieólica	1%	10.650,00 €
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	E.1 Auditorias energéticas en empresas	4%	42.600,00 €
	E.2 Programa de ayudas públicas para industrias	27%	287.550,00 €
	F.1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes	35%	372.750,00 €
	F.2 Instalación de sistemas de individualización de consumos o repartidores de costes en instalaciones comunitarias	12%	127.800,00 €

Dichos créditos podrán ser redistribuidos conforme a los criterios señalados en la base décima de las reguladoras de estas subvenciones.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se presentará en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al señor Consejero de Economía y Empleo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en la base séptima de las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Sexto.—El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del señor Consejero de Economía y Empleo, en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán gastos, en los términos establecidos en las bases reguladoras, con posterioridad al 22 de agosto de 2014 para las actuaciones incluidas en las bases reguladoras, que es la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes contemplada en la Resolución de 17 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2014 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2014), debiendo justificarse todas las actuaciones objeto de la subvención con anterioridad al 1 de noviembre de 2015.



No se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2014 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2014).

Aquellas actuaciones para las que se haya solicitado subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2014 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2014), y que no hubieran sido concedidas, serán objeto de valoración, si una vez aplicados (sobre las actuaciones solicitadas en el presente ejercicio) los criterios de valoración establecidos en la base décima de las bases reguladoras, resultase crédito sobrante.

La exclusión señalada en la aplicación F.1 "Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía anual al menos en un 30%", recogida en la Quinta de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, aprobadas por Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 125 de 31 de mayo de 2014, en la que se señala que "No se consideran en ningún caso como subvencionables aquellos proyectos que consistan en la instalación de equipos individuales de generación de calor o frío que sirvan para sustituir total o parcialmente las funciones de equipos centralizados existentes, aspecto que deberá ser puesto de manifiesto por el solicitante en el apartado incluido al efecto en el modelo de solicitud de subvención previsto en la base séptima. Si, pese a serle requerido al solicitante, éste no señalase tal extremo en el modelo, se le podrá tener por desistido de su solicitud", no será de aplicación para aquellas actuaciones en las que se justifique documentalmente que se trata de una "calefacción y/o refrigeración individual eficiente", tal y como esta se define en el apartado 43) del artículo 2 "Definiciones" de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda, y sus modificaciones, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de febrero de 2016. En todo caso, las actuaciones han de ser ejecutadas antes del fin del año 2015.

Séptimo.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE), que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con las actuaciones relacionadas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Se entiende por empresa de servicios energéticos (ESE) lo señalado en el Artículo 19 punto 1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

Así mismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el Artículo 19 punto 2 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

En el caso de empresas privadas, excepto en el caso de empresas de servicios energéticos (ESE), no se subvencionarán instalaciones ubicadas en emplazamientos cuyo uso parcial o total esté destinado a vivienda habitual o residencial.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las uniones temporales de empresas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de uniones temporales de empresas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—El procedimiento para la concesión de las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.



No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, correspondiendo al titular de la Consejería dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.—La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras y de acuerdo con la distribución presupuestaria y los criterios de valoración establecidos en la base décima.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.

Décimo.—Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 16 de abril de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-06987.